



ACUERDO 327
(5 de diciembre de 2025)

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus atribuciones Constitucionales, específicamente el literal a del artículo décimo tercero del Acuerdo 257 del 6 de septiembre de 2017,

CONSIDERANDO:

1. Que las Constituciones, con criterio visionario para su época, incluyen los principios generales que deben regir las actuaciones de la Consiliatura.
2. Que las Constituciones confieren a la Consiliatura la naturaleza de máximo órgano de gobierno y dirección del Colegio Mayor, y confieren a ella el deber de asesorar a quien ejerce la Rectoría y velar por el cuidado del patrimonio y las rentas del Colegio Mayor.
3. Que esta Consiliatura ha considerado importante revisar las disposiciones vigentes, sobre su reglamento interno.
4. Que en desarrollo de las facultades reglamentarias que le conceden las Constituciones, se hace necesario establecer las disposiciones sobre el reglamento de la Consiliatura.

ACUERDA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. La Consiliatura, como lo estipulan las Constituciones y sus Normas Complementarias, es el máximo órgano de gobierno y dirección del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, facultado para darse su propio reglamento.

Este reglamento es el conjunto de disposiciones voluntarias de autorregulación de la Consiliatura, que busca la gestión eficiente, íntegra y transparente de la Universidad, para continuar dando cumplimiento a las mejores prácticas de Gobierno universitario y fortaleciendo la confianza, entre los diferentes miembros de la Consiliatura y los grupos de interés.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene por objeto, determinar los principios básicos de actuación de la Consiliatura como órgano de gobierno universitario y de sus miembros, así como, establecer reglas claras de organización y funcionamiento que faciliten el debate, la toma de decisiones en las sesiones y las normas de conducta de sus miembros; todo ello con el fin de lograr la mayor transparencia y control en las funciones que le competen a la Consiliatura, cumpliendo con las Constituciones, sus reformas, sus normas complementarias y el Código de Ética de la Universidad.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento enmarca las actuaciones de los miembros de la Consiliatura, esto es, quien ejerce la Rectoría, los Consiliarios y el/la



Colegial Mayor, el Secretario General, en calidad de secretario de la Consiliatura y de los diferentes invitados a participar en las sesiones, con el fin que la Universidad pueda desarrollar su actividad de docencia, investigación y extensión, dentro de las mejores prácticas corporativas y la ética. Por lo tanto, todas las personas a quienes se aplique este Reglamento, están obligadas a conocerlo, cumplirlo y velar por hacerlo cumplir.

PARÁGRAFO: En los casos de vacancia de la Colegiatura Mayor, conforme lo establece el Acuerdo 256 de 2017, este reglamento también aplicará para el Colegial de Número que represente a la Colegiatura en la Consiliatura.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. El funcionamiento de la Consiliatura se sujetará a lo señalado en la Constitución Política, las leyes y normas que regulan la Educación Superior, en lo que le sea aplicable, las Constituciones, sus reformas y Normas Complementarias, pero en especial a los siguientes principios:

1. **Buena Fe:** Las actuaciones de los destinatarios de este reglamento deben ser desarrolladas con una conciencia recta y honrada, atendiendo la misión y visión de la Universidad.
2. **Lealtad y transparencia:** El actuar con rectitud, claridad y fidelidad a los fines institucionales por parte de los destinatarios de este Reglamento, para desarrollar cabal y satisfactoriamente los fines de la Universidad. El objetivo primordial de estos principios es proteger y salvaguardar los intereses de la Universidad, por encima de los intereses propios o de terceros.
3. **Diligencia:** Las actividades que desarrollan los destinatarios de este Reglamento deben ser oportunas y responsables, verificando que estén ajustadas a la ley, a las Constituciones y a los reglamentos internos de la Universidad.
4. **Equidad e imparcialidad:** En el cumplimiento de sus funciones, quien ejerce la Rectoría, los Consiliarios y el/la Colegial Mayor tratarán de forma equitativa y no discriminatoria a toda la comunidad rosarista y tomarán sus decisiones, sin el ánimo de favorecer ningún interés en particular, sino atendiendo a la justicia, el interés general y el de la Universidad.
5. **Reserva:** La información de la Universidad es un recurso importante para el desarrollo de su objeto, por lo tanto, los destinatarios de este Reglamento guardarán la debida reserva, sobre el contenido de las deliberaciones y decisiones al interior de la Consiliatura y sobre la información a la que accedan en ejercicio de sus funciones, que no corresponda a información de público conocimiento y acceso. Por lo tanto, se abstendrán de publicarla sin autorización o de utilizarla para beneficio propio o de terceros.

ARTÍCULO 5. VALORES. La Consiliatura está comprometida con los siguientes valores que enmarcan su gestión y el desarrollo del objeto de la Universidad:

1. **Excelencia:** Los miembros de la Consiliatura siempre trabajarán atendiendo a niveles y estándares de calidad superior, en todas sus actividades, con el fin de que la Universidad sea merecedora de un reconocimiento excepcional.
2. **Transparencia:** Los miembros de la Consiliatura deberán obrar con integridad y claridad y con sujeción a la Constitución y la ley. Por tanto, salvo los asuntos reservados o confidenciales, deberán dar información oportuna y completa en el marco del cumplimiento de sus funciones dentro de la Consiliatura.



3. **Respeto:** Como pilar de las relaciones de la Consiliatura, se incentiva la participación activa, teniendo en cuenta los valores que llevan a la consideración del otro, para crear un ambiente armonioso, constructivo y propicio en la construcción de un sello Rosarista, que promueva la formación de seres humanos íntegros.
4. **Compromiso:** Asumir la responsabilidad del cumplimiento de sus deberes para el desarrollo de los procesos y actividades de la Universidad, contribuyendo al fortalecimiento de la credibilidad institucional.
5. **Colaboración:** Trabajar en equipo con todos los miembros de la Consiliatura, para avanzar en su consolidación y posicionamiento.
6. **Rendición de cuentas:** Compromiso ético de comunicar a los grupos de interés de forma constante, planificada y participativa el cumplimiento de la misión y del proyecto educativo institucional, la gestión responsable, el uso eficiente y efectivo de los recursos, el desarrollo de los proyectos, el grado de satisfacción de las expectativas y, en general, los resultados alcanzados por la Institución.

CAPÍTULO II DE LA CONSILIATURA

ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN. Conforme a las Constituciones y sus reformas, la Consiliatura está conformada por quien ejerce la Rectoría, que la preside, cinco (5) Consiliarios, escogidos de acuerdo con lo determinado en las Constituciones con relación al Colegio Elector de Consiliarios, y el/la Colegial Mayor.

PARÁGRAFO. En los casos en los que la Colegiatura Mayor se encuentre vacante la Consiliatura podrá designar entre los Colegiales Número a aquel que debe asistir a las sesiones de Consiliatura, mientras se provee la Colegiatura Mayor.

El Colegial Mayor será designado por la Consiliatura de entre los Colegiales de Número, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a que se produzca la vacancia del cargo. Si al momento de producirse la vacancia hubiera menos de ocho (8) Colegiales de Número activos, la Consiliatura procederá a designar a un representante de los Colegiales para que asista con voz y voto a sus sesiones hasta tanto se lleve a cabo la consagración de una nueva Colegiatura de Número.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA CONSILIATURA. La Consiliatura tiene como funciones las establecidas en las Constituciones, sus reformas y normas complementarias expedidas por la Consiliatura.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CONSILIATURA. Los miembros de la Consiliatura tendrán los deberes señalados en las Constituciones, sus reformas y normas complementarias expedidas por la Consiliatura, pero en particular y en atención a las buenas prácticas de buen gobierno universitario, cumplirán con los siguientes:

1. Actuar con buena fe, lealtad para con la Universidad y con la diligencia de un buen profesional.
2. Actuar en interés de la Universidad y de la comunidad rosarista.
3. Realizar todos los esfuerzos tendientes al adecuado desarrollo de la misión de la Universidad.
4. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de las Constituciones.



5. Asistir de manera cumplida y atenta a las reuniones de la Consiliatura, con una presentación personal adecuada, y participar con respeto en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten, sobre los asuntos sometidos a su consideración. Toda inasistencia deberá ser justificada en debida forma, durante los tres (3) días siguientes, ante la Secretaría General.
6. Guardar la reserva y el secreto de las deliberaciones y decisiones de la Consiliatura, salvo los asuntos que deberán ser de público conocimiento. Asimismo, deberán guardar reserva de toda aquella información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizarán exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiarán con la debida diligencia. La obligación de reserva subsistirá, aún después de que se haya cesado en el cargo.
7. Guardar en su actuación el respeto las buenas prácticas de buen gobierno universitario, honrar el cargo que ostenta y los valores de la Universidad.
8. Mantener la independencia sobre la administración de la Universidad y abstenerse de generar prácticas de injerencia indebida en la Institución, sin perjuicio de la colaboración armónica entre los diferentes órganos de la Universidad
9. Informar a la Consiliatura de las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, con la Universidad, con proveedores, con clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés. En la invitación del Colegio elector a formar parte de la Consiliatura, se comunicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.
10. Aprobar el informe anual de Gobierno universitario.
11. Aprobar la política de información y comunicación, con distintos grupos de interés y con la opinión pública en general.
12. Conocer el informe periódico en materia de riesgos, su asignación, mitigación y hacer seguimiento a las alarmas que éstos puedan generar.
13. Aprobar políticas relacionadas con el sistema de denuncias, de la línea de transparencia.
14. Aprobar sistemas retributivos económicos de los miembros de la alta dirección y sus reglas de terminación o indemnización.
15. Conocer y decidir los conflictos de interés que se presenten, entre miembros de la Consiliatura o los Directivos.
16. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna, basándose en los informes de auditoría interna y de revisoría fiscal.
17. Realizar la supervisión de la información financiera y no financiera, que por condiciones propias de la Universidad y por su marco regulatorio, deban conocer y comunicar a la sociedad en general.
18. Supervisar la independencia y la eficacia de la función de la auditoría interna.
19. Realizar la supervisión de la eficiencia y las prácticas de Gobierno universitario implementadas, el nivel de cumplimiento de normas éticas y de conductas aceptadas, para manejo de control del riesgo y de prácticas anticorrupción.
20. Hacer el control periódico de las actividades habituales de la Universidad y conocer la evaluación de desempeño de los miembros de la alta dirección.
21. Como cuerpo colegiado, rendir cuentas anualmente a la comunidad.
22. Establecer mecanismos de control interno a la Consiliatura.

ARTÍCULO 9. RESERVA. Entiéndase como el deber general de reserva de toda información salvo aquella por la ley, los reglamentos o demás normas sea de conocimiento público, conocida por los miembros de la Consiliatura, el secretario de esta y los asistentes

invitados, con ocasión del desarrollo de sus sesiones o actividades y cuyo carácter reservado resulte sensible o relevante para la Universidad, por tanto, deberá mantenerse bajo reserva razonable, aún después de la cesación de la relación o de cualquier vínculo con la Universidad.

PARÁGRAFO 1. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Los miembros de la Consiliatura y los funcionarios que, por razón de sus funciones, intervengan o gestionen asuntos tratados en este órgano colegiado, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en el que se establezcan expresamente sus obligaciones de reserva, custodia y manejo responsable de la información. Este acuerdo será requisito previo para el ejercicio de sus funciones y permanecerá vigente aun después de finalizada su participación o vínculo con la Universidad.

PARÁGRAFO 2. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Los miembros de la Consiliatura, el secretario y cualquier tercero asistente en calidad de invitado, deberán conservar de manera confidencial toda información física, virtual o verbal de la Universidad, de los estudiantes, de los empleados, de los proveedores, clientes, aliados y de los diferentes proyectos o temas que se discutan en las sesiones, sin que la misma pueda ser utilizada a título personal o para beneficiar intereses propios o de terceros, cualquiera que fueren éstos. Se exceptúa de este deber de reserva aquella información que sea o la Consiliatura decida en convertir en aquella de público conocimiento.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA CONSILIATURA. Para el cabal desempeño de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones, los miembros de la Consiliatura tienen derecho a:

1. Tener acceso oportuno a la documentación que sea soporte de los temas que serán considerados en las sesiones de Consiliatura, conforme al orden del día, de las mismas. Se procurará enviar la información con cinco (5) días corrientes de anterioridad a la reunión correspondiente.
2. Solicitar los ajustes al orden del día que consideren pertinentes por medio de la Secretaría General.
3. Revisar los libros o documentos de la Universidad en cualquier tiempo, siempre que la información que requiera, sea exclusivamente para el desempeño de su función, como miembro de la Consiliatura y atendiendo el deber de reserva, señalado en el presente Reglamento.
4. Asegurar que las sesiones de la Consiliatura cumplan con los principios de reuniones efectivas, incorporando las mejores prácticas para ello, como son la necesidad de agenda previa, el cumplimiento de los tiempos establecidos y eficiencia en el manejo de las deliberaciones, entre otros.
5. Contar con los instrumentos de información y de asesoría, para tomar decisiones de manera informada y responsable. El acceso a una asesoría externa se efectuará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
6. Dejar constancia, en la medida de la conveniencia y de la prudencia, del sentido de su voto y de las razones de éste.
7. Participar activamente en los ejercicios de autoevaluación de la Consiliatura.
8. Diseñar los programas de inducción, capacitación y actualización que consideren pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

9. Contar con una póliza de seguros contratada por la Universidad, que dé cobertura adecuada al ejercicio de sus funciones y responsabilidades, como miembro de la Consiliatura.

ARTÍCULO 11. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. Los miembros de la Consiliatura pueden presentar las solicitudes de información, que consideren necesarias para el buen desarrollo de sus funciones. Las anteriores solicitudes deben dirigirse exclusivamente a quien ocupa la Rectoría y éste deberá dar respuesta oportuna, con copia a todos los miembros de la Consiliatura e informar su sensibilidad, en caso de suministrar información confidencial o información que ponga en riesgo las actividades de la Universidad o afecte derechos de terceros o que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la Universidad.

La información sujeta a reserva incluye, entre otros, aquella referida al manejo de los asuntos propios de la Universidad y cuya revelación pueda derivar perjuicios o pérdida de oportunidad para ella o para terceros con los cuales establezca relaciones. Hará parte de esta información aquella que los estudiantes, proveedores, clientes o aliados confíen a la Universidad.

Las solicitudes de información estarán orientadas al cumplimiento de los fines de la Consiliatura y no deben constituir una de injerencia indebida en la administración de la Universidad.

PARÁGRAFO. La reticencia injustificada a compartir la información solicitada por los miembros de la Consiliatura será una falta en el cumplimiento de las funciones de la Rectoría, en estos casos los miembros de la Consiliatura podrán realizar las solicitudes de información a otros funcionarios de la Universidad.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA CONSILIATURA. Se prohíbe a los miembros de la Consiliatura lo siguiente:

1. Comunicar a terceros hechos manifiestamente contrarios a la realidad, relacionados con las deliberaciones o decisiones adoptadas por la Consiliatura o por autoridades de la Universidad.
2. Divulgar información confidencial sobre las deliberaciones y decisiones de la Consiliatura.
3. Obstruir o entorpecer de forma grave o reiterada la buena marcha de las sesiones, la toma de decisiones y actividades de la Consiliatura.
4. Ejercer actos en contra de la dignidad de los demás miembros de la Consiliatura o de la comunidad rosarista en general.
5. Beneficiarse indebidamente de su condición de miembro de la Consiliatura durante o después del ejercicio de su cargo.
6. Abstenerse de comunicar de manera oportuna a la Consiliatura de situaciones, cualquiera fuera su naturaleza, que generen riesgos institucionales o configuren conflictos de interés.
7. Abusar de su posición jerárquica en su relacionamiento con los miembros de la comunidad rosarista o terceros relacionados.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CONSILIATURA. Son causales de pérdida de la calidad de miembro de la Consiliatura:

1. Vencimiento del período para el que fue nombrado.
2. Renuncia presentada y debidamente aceptada ante la Consiliatura.
3. Incumplimiento de sus obligaciones y compromisos con la Universidad, establecidos en este reglamento, las Constituciones, sus reformas y normas complementarias de la Universidad.
4. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.
5. Inasistencia a más del veinte por ciento (20%) de las sesiones de la Consiliatura, desarrolladas en un año, sean estas ordinarias o extraordinarias.
6. Fallecimiento.

PARÁGRAFO 1. Ninguna persona que haya ejercido como Consiliario, en el periodo de Consiliatura correspondiente a aquel en el que se convoque el Colegio Elector de Rector, podrá aspirar a ocupar la Rectoría o a ser postulado por el Colegio Elector, para el periodo rectoral inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 2. El miembro de la Consiliatura que viole las Constituciones y sus reformas, el Código de Ética o el presente reglamento, o incurra en alguna conducta contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, a consideración de cualquiera de los miembros de la Consiliatura, será objeto de una investigación adelantada en el seno de la Consiliatura. Para tal efecto, se designará un instructor del proceso, quien estará a cargo de recopilar la información pertinente y presentar un informe a la Consiliatura dentro del término de investigación que esta determine, el cual deberá ser prudencial. El miembro investigado contará con un término de traslado para presentar sus descargos y ejercer su derecho de defensa.

En el evento en que la persona investigada sea quien ocupe la Rectoría, la sesión será presidida por el miembro que esta designe para tal fin. Concluido el trámite, y una vez escuchadas las partes, mediante voto secreto de las dos terceras partes de los miembros de la Consiliatura con derecho a voto, excluyendo al miembro investigado, se decidirá sobre su separación del cargo.

PARÁGRAFO 3. En los casos en que, como resultado del procedimiento previsto en el párrafo anterior, se determine la remoción del Rector en su calidad de miembro de la Consiliatura, dicha decisión implicará igualmente su remoción del cargo rectoral. Si la decisión recae sobre un profesor, se dará inicio al proceso disciplinario correspondiente conforme a la normativa interna de la Universidad. En el caso del Colegio Mayor, la decisión conllevará la pérdida simultánea de su condición de miembro de la Consiliatura y de su calidad de Colegial de Número, y se iniciará el proceso disciplinario respectivo.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA CONSILIATURA

ARTÍCULO 14. REUNIONES. La Consiliatura se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con las disposiciones de las Constituciones y las contempladas en este reglamento.

PARÁGRAFO. Conforme lo estipulado en las Constituciones y sus reformas, a todas las sesiones de Consiliatura deberán asistir a quien ocupa la Rectoría y al menos tres (3) miembros de la Consiliatura.

La Consiliatura únicamente podrá reunirse sin la presencia de quien preside la Rectoría para los siguientes efectos:

1. Convocar a elección de Rector (a).
2. Definir la remuneración de quien preside la Rectoría.
3. Resolver cualquier impedimento o recusación de quien ocupa la Rectoría.

ARTÍCULO 15. REUNIONES ORDINARIAS. La Consiliatura se reunirá mensualmente en sesiones ordinarias, en las fechas que se definan al comienzo de cada año calendario, por sus miembros.

ARTÍCULO 16. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Consiliatura además de las reuniones previamente fijadas, podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces se estime necesario, por citación del Rector (a) o de dos (2) de los miembros de la Consiliatura, mediante comunicación dirigida a quien ocupe la Rectoría o al Secretario General, para que éstos citen a los demás miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIONES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES. En las reuniones de la Consiliatura, los miembros de la misma podrán hacerse parte de manera presencial o utilizando para ello cualquier medio de comunicación, que les permita participar directamente y de manera simultánea, para lo cual la Universidad se compromete a habilitar, en cada sesión, la existencia de los mecanismos idóneos de comunicación. Se considera que la participación presencial o por cualquier otro medio de comunicación idóneo, tiene los mismos efectos, a fin de aplicar las disposiciones relacionadas con quórum y mayorías.

En adición a las reuniones señaladas en el presente reglamento, podrán hacerse reuniones de Consiliatura, mediante voto sucesivo por escrito, que será sentado en el acta por el Secretario General, en cuyo caso se requerirá el voto de todos los miembros de la Consiliatura, emitido de manera inequívoca con el sentido de la decisión, cuyas comunicaciones deberán recibirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al día de haberse puesto a consideración de la Consiliatura, el tema objeto de votación.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA. La Secretaría General citará a las reuniones ordinarias de la Consiliatura y a aquellas extraordinarias, a instancias de quien presida la Rectoría o de dos (2) miembros de la Consiliatura. Las citaciones a reuniones de la Consiliatura podrán hacerse por cualquier medio escrito, incluido correo electrónico y salvo las que estén programadas al comienzo de año, deberán convocarse con una antelación no menor de tres (3) días hábiles, a menos de que la urgencia del asunto requiera citación inmediata. En la convocatoria se deberá indicar el orden del día propuesto, junto con el tiempo estimado para cada punto, acompañado del material de estudio, que vaya a ser discutido en la reunión.

Adicionalmente, cuando se convoque a una sesión de voto sucesivo por escrito, la Secretaría General remitirá la comunicación respectiva por medio escrito, acompañada

de toda la información y documentación necesaria para la deliberación y emisión del voto. En dicha convocatoria se señalará el asunto objeto de decisión, el término para remitir el voto y las instrucciones para su envío, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Habrá quórum deliberatorio en las reuniones de la Consiliatura con la participación presencial o por medio virtual de quien presida la Rectoría y por lo menos tres (3) de sus miembros. Tendrán voto en la Consiliatura el Rector o la Rectora, los Consiliarios y el/la Colegial Mayor. El quórum decisorio, es decir, las decisiones de la Consiliatura, se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, decidirá el voto de quien ocupa la Rectoría. Las votaciones en las reuniones de la Consiliatura serán orales y públicas, salvo que la Consiliatura, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, decida que una determinada votación se haga por escrito y con voto secreto.

ARTÍCULO 20. ASISTENCIA A LAS SESIONES. A las sesiones o reuniones de la Consiliatura, sean ordinarias o extraordinarias, asistirán quien preside la Rectoría, los Consiliarios, el/la Colegial Mayor, el Secretario General, quien actuará como secretario de la Consiliatura y las demás personas que sean invitadas a participar por decisión de la Consiliatura o por el/la Rector (a), según el asunto o asuntos que vayan a ser tratados durante la reunión.

ARTÍCULO 21. PRESIDENTE DE LA CONSILIATURA. En virtud de lo dispuesto por las Constituciones, sus reformas y normas complementarias de la Universidad, corresponde a quien preside la Rectoría ejercer la Presidencia de la Consiliatura.

El/la Rector (a) como Presidente de la Consiliatura, además de las funciones, facultades y deberes que le corresponden en virtud de las Constituciones de la Universidad, tendrá las siguientes, para garantizar el adecuado desempeño de la Consiliatura:

1. Elevar a la Consiliatura todas las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Universidad y en especial, las correspondientes al funcionamiento de la Consiliatura y demás órganos administrativos de la Universidad.
2. Hacer las recomendaciones que considere necesarias a la Consiliatura, en temas relacionados con Buen gobierno universitario.
3. Velar por el debido cumplimiento de las normas o de las disposiciones aplicables a la Consiliatura.
4. Garantizar el desarrollo efectivo de las reuniones y sesiones de Consiliatura para lo cual:
 - a. Cumplirá la agenda acordada en términos de reuniones y contenidos de las mismas.
 - b. Dará inicio a la reunión de forma puntual, con el objeto de respetar el tiempo dispuesto para la reunión.
 - c. Dirigirá las deliberaciones y propondrá las votaciones, cuando se requieran.
 - d. Velará por el avance y el desarrollo de la reunión, evitando que algunos de los miembros de la Consiliatura acaparen la palabra en la reunión y esto debilite la comunicación o interacción efectiva.
 - e. Mantendrá el orden interno de la reunión.
 - f. Velará porque el Secretario General cumpla debidamente sus funciones y deberes.
5. Realizar la inducción de los miembros nuevos de la Consiliatura.

6. Ser el vocero oficial de la Consiliatura, salvo en aquellos casos en que esté impedido para hacerlo o los miembros designen a un Consiliario para este efecto.
7. Manifestar a los demás miembros de la Consiliatura los conflictos de interés en que podría estar incurso.

ARTÍCULO 22. SECRETARIO DE LA CONSILIATURA. En virtud de lo dispuesto por las Constituciones, sus reformas y normas complementarias de la Universidad, corresponde al Secretario General de la Universidad fungir, como secretario de las sesiones de la Consiliatura.

El Secretario General como Secretario de la Consiliatura, además de las funciones, facultades y deberes que le corresponden en virtud de las Constituciones de la Universidad, tendrá las siguientes, para garantizar el adecuado desempeño de la Consiliatura:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme lo dispone el presente reglamento.
2. Entregar la información y soportes pertinentes a cada uno de los asuntos a tratar en las sesiones de la Consiliatura.
3. Redactar y enviar las actas de las sesiones.
4. Conservar las actas y garantizar su reserva.
5. Comunicar los Acuerdos de Consiliatura a la comunidad rosarista.
6. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Consiliatura.
7. Comunicar la rendición de cuentas de la Consiliatura.

PARÁGRAFO. La Consiliatura para una sesión en particular y con la aceptación expresa de quien preside la Rectoría, podrá designar por mayoría absoluta para dicha sesión un Secretario Ad – hoc para la elaboración del acta.

ARTÍCULO 23. ACTAS. Todo asunto tratado en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Consiliatura quedará registrado en actas, que serán firmadas por el/la Rectora y el Secretario General, en calidad de Presidente y Secretario de la Consiliatura o por el Secretario Ad-hoc, cuando sea del caso. Las actas se sentarán en hojas numeradas, consecutivas, en libros que serán conservados en la Secretaría General de la Universidad.

En las actas se registrará la decisión adoptada, el sentido del voto de cada Consiliario y los antecedentes que dan contexto y justificación a la respectiva decisión, sin que sea necesario realizar una transcripción de todas y cada una de las intervenciones realizadas. El anterior contenido y alcance de las actas se dará, sin perjuicio del derecho de cada integrante de la Consiliatura, de solicitar que su opinión quede plasmada explícitamente, cuando así lo considere conveniente.

Las actas no podrán ser objeto de tachaduras o enmendaduras y cualquier corrección de forma, se realizará mediante anotación aclaratoria en la misma acta, firmada por el Secretario General. En caso de que las modificaciones no sean de forma, sino de fondo, dichas aclaraciones se deberán efectuar mediante acta adicional aclaratoria, aprobada por la Consiliatura. Antes de una nueva reunión de la Consiliatura, el Secretario General enviará el borrador del acta a los asistentes a la respectiva reunión, para ser sometida a consideración y aprobación en la sesión siguiente.



Cuando deba realizarse un acta de una reunión no presencial, mediante el sistema de votos sucesivos, el Secretario General deberá asentar el acta, indicando si la votación fue por escrito o por correo electrónico, para lo cual deberá guardar en documentos separados, el sentido de dicha votación e informará a la Consiliatura de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos, en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 24. ACUERDOS DE CONSILIATURA. Las decisiones de Consiliatura que versen sobre la reglamentación de los asuntos que constitucionalmente le competen, reconocimientos, como la Medalla del Fundador, doctorado honoris causa, colegiaturas honorarias y distinción como profesor honorario, la convocatoria al Colegio Elector de Rector, la elección del Síndico y cualquier otra decisión que a consideración de la Consiliatura deba ser comunicada y difundida a la comunidad rosarista y la comunidad en general, serán elevadas a Acuerdos de Consiliatura que serán firmados por el Secretario General y todos los miembros de la Consiliatura y serán publicados en el repositorio institucional.

ARTÍCULO 25. VOCERÍA DE LAS DECISIONES DE LA CONSILIATURA. El Secretario General, en su condición de Secretario de la Consiliatura, comunicará a las áreas de la Universidad responsables de cada tema, las decisiones que se adopten en este órgano y las instrucciones que imparta.

Ante terceros la vocería de la Consiliatura será exclusivamente de quien preside la Rectoría, como su presidente y Representante legal de la Universidad. Ningún miembro de la Consiliatura está autorizado para actuar como vocero o para entregar información de las sesiones de la Consiliatura, las cuales se entienden confidenciales, salvo el caso de delegación expresa y puntual, establecida en esta disposición. Quien presida la Rectoría delegará, cuando la Consiliatura lo considere conveniente o cuando esté impedido, su vocería aun Consiliario.

CAPÍTULO IV

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DE LA CONSILIATURA

ARTÍCULO 26. CONFLICTO DE INTERÉS. Se entenderá que un miembro de la Consiliatura tiene conflicto de interés, cuando directamente o a través o por intermedio de terceros, se encuentre en una situación que le reste independencia u objetividad en la toma de una decisión o cuando tenga la posibilidad de elegir, entre el interés de la Universidad y su interés personal o de una tercera persona con quien tenga vínculos de parentesco (dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil) o relaciones comerciales, profesionales o económicas que resulten o no, incompatibles con los intereses de la Universidad.

PARÁGRAFO. Se entiende que no hay conflicto de interés, cuando el miembro de la Consiliatura integre un órgano de gobierno de otra entidad en calidad de representante de la Universidad, siempre que dicha participación derive de una designación o delegación efectuada por la Consiliatura, en cumplimiento de las funciones institucionales y en ejercicio de la representación que corresponde a la Universidad ante dicho órgano.



ARTÍCULO 27. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Es deber de los miembros de la Consiliatura al ejercer sus funciones o en la toma de decisiones, actuar con lealtad y debida diligencia, comunicando aquellas situaciones donde existan conflictos de interés.

En caso de que así fuere, deberá informarlo oportunamente a quien preside la Rectoría y a los demás miembros de la Consiliatura, pudiendo apartarse de la discusión y decisión respectiva, cuando se confirme la existencia del conflicto.

PARÁGRAFO. Cuando se presente un conflicto de interés o se tenga duda respecto a la existencia de un conflicto de interés, se acudirá al siguiente procedimiento:

El/la Rector (a), el Consiliario o el/la Colegial Mayor, que posiblemente se considere incurso en un conflicto de interés, lo pondrá en conocimiento inmediato de la Consiliatura, con detalles sobre la situación enfrentada para que, de confirmarse la existencia de un conflicto de interés a juicio de los demás miembros de la Consiliatura, se autorice el retiro de la sesión o sesiones en que se trate y decida sobre el asunto y la Consiliatura sin ese miembro, continuará con la consideración del asunto respectivo.

La persona que esté enfrentada a un conflicto de interés, deberá abstenerse de intervenir, directa o indirectamente en las deliberaciones o decisiones, que tengan relación con la materia objeto del conflicto.

La presencia del conflicto de interés no impide, que la decisión respectiva se adopte, pues el alcance de la regulación del conflicto de interés se limita a su revelación, por parte del involucrado y a la necesidad de que éste se aparte de la respectiva decisión.

ARTÍCULO 28. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER CONSILIARIO. No podrán ejercer el cargo de Consiliario, las personas que estén incurso en una cualquiera de las siguientes situaciones de hecho:

1. Haber sido condenado a penas privativas de la libertad, mediante sentencia ejecutoriada.
2. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de alguno de los miembros del Colegio Elector.
3. Ser miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración de alguna Institución de Educación Superior Colombiana, que desarrolle actividades que compitan con las del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
4. Ser servidor público o ejercer o ser candidato a cargos de elección popular.
5. Haber sido sancionado en procesos de violencias basadas en género o acoso laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. El tener relación de prestación de servicios o ser asesor de alguna Institución relacionada con la Educación Superior, no genera inhabilidad o incompatibilidad para ser Consiliario, pero esta circunstancia deberá ser informada al Colegio Elector y a la Consiliatura y en el evento en que a ello haya lugar, se aplicará el régimen de conflictos de interés, descrito en el artículo anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, es justa causa para perder la calidad de Consiliario.

ARTÍCULO 29. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD. Los Consiliarios y el/la Colegial Mayor no adquieren vínculo laboral con funciones administrativas con la Universidad, por ser miembros de la Consiliatura, pero dada su posición de gobierno, se considera buena práctica de gobierno universitario, que no puedan ser vinculados por contrato laboral, ni celebrar contratos civiles o comerciales con la Universidad, tanto los Consiliarios, como sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni las entidades con las que estas mismas personas tengan vinculación, en órganos de dirección.

Se excluyen de la anterior prohibición:

1. Las vinculaciones laborales académicas que puedan llegar a tener los Consiliarios y las personas vinculadas con éste, cumpliendo integralmente los requisitos exigidos en los reglamentos, para el ejercicio de estas posiciones académicas.
2. Los contratos celebrados con entidades en las que los Consiliarios o las personas vinculadas con éstos, en los grados de parentesco expuestos, tengan posiciones de dirección, cuando estas entidades sean oferentes únicos cuando los servicios sean prestados en las mismas condiciones ofrecidas a terceros.
3. Las alianzas estratégicas celebradas con entidades, en las que los Consiliarios y las personas vinculadas con éstos, tengan posiciones de dirección, cuando las mismas sean consideradas fundamentales para el desarrollo de los objetivos de la Universidad y la decisión respectiva sea adoptada por la Consiliatura. aplicando el régimen de Conflicto de Interés.

Los miembros de la Consiliatura deberán comunicar por escrito a la administración, las relaciones que puedan dar lugar a inhabilidades o incompatibilidades, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta, en la celebración de los contratos de la Universidad.

ARTÍCULO 30. DEBER DE INFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. El/la Rector (a), los Consiliarios y la Colegial Mayor deberán informar a la Consiliatura o a quien preside la Rectoría, las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos o con la Universidad o con proveedores o con clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto. En la invitación a formar parte de la Consiliatura se especificará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés y anualmente la Secretaría General actualizará a través de un procedimiento formal la información de cada miembro de la Consiliatura relacionada con estos aspectos, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de revelación y tratamiento de situaciones de conflicto expuestas en los anteriores artículos.

CAPÍTULO V

COMITÉS DE CONSILIATURA, AUTOEVALUACIÓN Y ASESORES EXTERNOS

ARTÍCULO 31. COMITÉS DE LA CONSILIATURA. La Consiliatura podrá crear comités especializados, de carácter temporal o permanente, cuando lo estime necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La Consiliatura determinará el funcionamiento, composición y duración de los comités que cree.

PARÁGRAFO 1. En todo caso la Consiliatura velará por la simetría de información entre los miembros de la Consiliatura que participen en los comités especializados y los miembros que no lo hagan.

PARÁGRAFO 2. La Consiliatura se abstendrá de crear comités en los que puedan existir situaciones de injerencia indebida en la administración velando porque los comités tengan fines y objetivos análogos a sus funciones y rol dentro del Buen gobierno universitario.

ARTÍCULO 32. COMITÉ DE AUDITORÍA. Conforme a lo estipulado en las Constituciones y sus reformas, el Comité de Auditoría de la Universidad dependerá de la Consiliatura y competará a la Consiliatura reglamentar su composición y funciones.

ARTÍCULO 33. COMITÉ DE GESTIÓN DE PORTAFOLIO. Con el objetivo de cumplir con su función constitucional de administrar las rentas de la Universidad, la Consiliatura contará con un Comité de Gestión de Portafolio, el cual dependerá de ella y competará a la Consiliatura reglamentar su composición, funcionamiento y atribuciones.

ARTÍCULO 34. AUTOEVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Anualmente la Consiliatura realizará un proceso de autoevaluación individual y grupal sobre la gestión desempeñada, de conformidad con la metodología y con los diferentes aspectos que la Consiliatura determine previamente, con el objeto de identificar las fortalezas y debilidades para poder establecer planes de mejoramiento, que permitan el cumplimiento de las diferentes funciones de este órgano y la eficiencia en su gestión.

Asimismo, la Consiliatura realizará anualmente un ejercicio de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones y decisiones, en el marco de los principios de transparencia, responsabilidad y buen gobierno. Dicho ejercicio deberá reflejar los principales resultados de su gestión, las acciones adoptadas para el cumplimiento de sus competencias y las medidas implementadas para fortalecer la gobernanza institucional.

ARTÍCULO 35. ASESORES INTERNOS Y EXTERNOS. La Consiliatura podrá solicitar a quien preside la Rectoría la asesoría de personal de la Universidad, para precisar algún asunto o la contratación de asesores externos, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones.

Ésta deberá hacerse en la sesión respectiva y quien solicite esta contratación deberá indicar las razones que la justifiquen, para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Consiliatura.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 36. PÓLIZA DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES. Los Consiliarios tendrán una Póliza de Directores y Administradores, que cubra las responsabilidades derivadas del ejercicio prudente y diligente, de las funciones que cumplen, en calidad de miembros de la Consiliatura.

ARTÍCULO 37. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. El presente reglamento es complementario de lo establecido en las Constituciones, sus reformas y normas complementarias, el



Código de Ética de la Universidad y de las disposiciones legales que le sean aplicables a la Universidad y a este tipo de órganos.

Cuando en el presente reglamento, no se encuentre regulado algún aspecto que corresponda a la competencia de la Consiliatura o se genere un vacío, porque no exista una disposición expresa aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la doctrina, en caso de que a ello haya lugar.

En caso de que se presenten controversias en la interpretación de este reglamento, las mismas serán dirimidas por la Consiliatura, mediante votación y aplicando el quórum deliberatorio y decisorio establecido en este reglamento, dejando para ello constancia de la decisión adoptada, en el acta de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 38. MODIFICACIÓN. El presente reglamento podrá ser modificado por la Consiliatura y en caso de dudas o necesidades de interpretación, este órgano será el llamado a precisar el alcance respectivo.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige y aplica desde el momento de su aprobación.

Dado en Bogotá D.C., el 5 de diciembre de 2025.

La Rectora

Ana Isabel Gómez Córdoba

Los Consiliarios,

Claudia Margarita Cortés García

José Roberto Herrera Vergara

Gabriel Montoya Benavides

Ricardo Rivero Ortega

Giovanni Stella

El Colegial de Número,

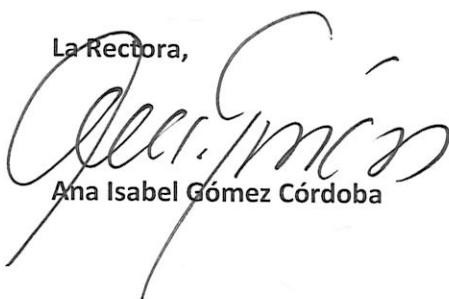
Juan Salvador Vargas Díaz

El Secretario General,

Germán Villegas González

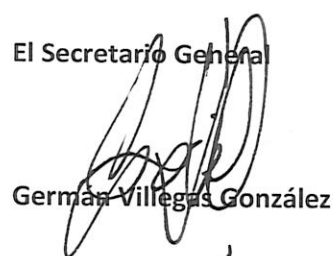
Este Acuerdo fue aprobado en la sesión de la
Consiliatura del 5 de diciembre de 2025, acta 1016.

La Rectora,



Ana Isabel Gómez Córdoba

El Secretario General



Germán Villegas González